

CHUBB®

**PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES
MODALIDAD COLECTIVA VIGENCIA MENSUAL**

**ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES POR DESEMPLEO
INVOLUNTARIO TRABAJADORES DEPENDIENTES**

21/04/2020 1305 P 31 CLACHUBB20180006 D00I
03/09/2020-1305-A-31-ANEXCHUBB2019032-D00I
03/09/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG019

**EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO
TRABAJADORES DEPENDIENTES, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA
PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA
INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD CERTIFICADO
DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON
EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS
TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS
CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A
CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.**

CONDICIÓN PRIMERA: COBERTURA.

**MEDIANTE ESTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ASUME POR UNA SOLA VEZ POR
CADA DOCE RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS, EL RIESGO DE
DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO
HAYA TRANSCURRIDO EL PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA Y EL
DESEMPLEO INVOLUNTARIO SEA COMO CONSECUENCIA DE:**

- A. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE
TRABAJO POR PARTE DEL PATRONO SIN JUSTACAUSA.**
- B. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA**
- C. DESPIDO DE EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y
REMOCIÓN**
- D. SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN DE ENTIDADES
PÚBLICAS O PRIVADAS**
- E. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE
DEL TRABAJADOR ARGUMENTANDO JUSTA CAUSA
CONTENIDA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
(ART. 62 LITERAL B)**
- F. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE
TRABAJO POR PARTE DEL PATRONO CON JUSTA CAUSA
ARGUMENTANDO DEMANDA POR ALIMENTOS.**
- G. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE
TRABAJO POR PARTE DEL PATRONO CON JUSTA CAUSA
ARGUMENTANDO EMBARGO CIVIL POR TERCEROS.**
- H. DESPIDO MASIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO**

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

I. LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DE LA EMPRESA O ENTIDAD
J. CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL 75% DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LAS CONDICIONES MENCIONADAS LA COMPAÑÍA PAGARÁ, DE ACUERDO CON LA OPCIÓN CONTRATADA, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARÁGRAFO 1: PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA

PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE ESTE AMPARO ADICIONAL ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE EL SEGURO HAYA TENIDO COMO MÍNIMO LAS RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES.

EL AMPARO OTORGADO EN ESTE ANEXO NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 1. RENUNCIA VOLUNTARIA AL EMPLEO, TRABAJO TEMPORAL, CONTRATO A TERMINO FIJO O DURACIÓN DEFINIDA, AUTO EMPLEO O POR CUENTA PROPIA O CONTRATISTA INDEPENDIENTE.**
- 2. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADOR ARGUMENTANDO JUSTA CAUSA CONTENIDA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (ART. 62 LITERAL A).**
- 3. DESEMPLEO QUE OCURRA SIN HABER TRANSCURRIDO EL PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA.**
- 4. DESPIDO COLECTIVO CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**
- 5. CONTRATOS VERBALES.**
- 6. RETIRO POR JUBILACIÓN, INVALIDEZ O VEJEZ.**

PARÁGRAFO 1: LA COBERTURA DE ESTE SEGURO APLICA EN VIRTUD DE LA CONDICIÓN DE EMPLEABILIDAD DEL ASEGURADO, A SABER, DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE, EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO. EN TODO CASO, EL BENEFICIO DE LA COBERTURA AFECTADA OPERARÁ PREVIO CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS.

PARÁGRAFO 2: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA: DEFINICIONES.

- 3.1. VALOR ASEGURADO:** El valor asegurado será hasta el máximo de la cuota mensual ordinaria que tenga el Asegurado con el beneficiario designado a título oneroso y hasta por el período pactado u ofrecido en la oferta de producto, sin que supere el valor contratado en las condiciones particulares.
- 3.2. CUOTA MENSUAL ORDINARIA:** Es el valor mensual incorporado en el extracto o factura emitido por el beneficiario a título oneroso, que debe ser pagado por el Asegurado, dentro de las fechas límites de pago. Para efectos de este seguro, no hace parte de la cuota mensual ordinaria los intereses de ahorro, cuotas de ahorro, cuotas o pagos atrasados que tuviere el Asegurado al momento de la ocurrencia del

siniestro. Así mismo, con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, no hace parte del valor asegurado los faltantes de cuota mensual ordinaria que resultare una vez recibida la indemnización, o el incremento de las cuotas cualquiera que sea su causa.

- 3.3. BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO:** Será beneficiario a título oneroso la persona jurídica designada por el Asegurado, mientras subsista el interés que legitima la designación.
- 3.4. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA INDEMNIZACIÓN:** La indemnización tendrá destinación específica para cubrir las cuotas o pagos periódicos ordinarios que tenga el Asegurado con el beneficiario a título oneroso designado por éste en la solicitud de seguro.

CONDICIÓN CUARTA: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Para ser asegurado para este anexo, el Asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Edad mínima de 18 años y máxima de ingreso de 64 años con permanencia hasta la vigencia mensual más próxima a cumplir los 65 años.
- B. Tener vigente el amparo básico de ACCIDENTES PERSONALES de la póliza de seguro de ACCIDENTES PERSONALES colectiva a la cual accede el anexo de desempleo involuntario.
- C. Al momento de presentarse un siniestro:
 - Trabajar en virtud de un contrato de trabajo celebrado según la legislación laboral colombiana, de jornada ordinaria, de tiempo completo y término indefinido o mediante situación legal o reglamentaria.
 - Haber estado trabajando en las condiciones arriba descritas durante los últimos seis (6) meses en forma ininterrumpida.
 - Pertener al colectivo asegurable.
- D. Que en los créditos otorgados al asegurado por la entidad tomadora del seguro, se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento de créditos de cada entidad.
- E. Que durante la vigencia del seguro de ACCIDENTES PERSONALES colectivo y del Anexo adicional de Desempleo Involuntario, el Asegurado esté cotizando al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

CONDICIÓN QUINTA: REELEGIBILIDAD.

Ocurrido un siniestro durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando haya pago de las primas, el Asegurado restablecerá automáticamente la cobertura transcurridas doce renovaciones mensuales consecutivas. En caso de un nuevo siniestro, se aplicará el deducible establecido en las condiciones particulares del seguro y el Asegurado deberá acreditar haber estado empleado durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de ocurrencia del nuevo siniestro.

CONDICIÓN SEXTA: AVISO, RECLAMACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a la reclamación bajo la presente póliza, el Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del mismo, dentro del mes siguiente a la fecha de este.

El Asegurado o el beneficiario deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual podrá emplear cualquier medio legalmente aceptado, no obstante, dada la naturaleza del amparo podrá presentar para el análisis de la reclamación los siguientes documentos:

- A. Carta del empleador donde se verifique el nombre de la entidad y Nit., dirección, teléfono, nombre de la persona que firmó, donde conste la causa de la terminación del contrato y fecha de cancelación del contrato.

- B. El Asegurado afectado por la situación de Desempleo Involuntario, deberá obtener del ex - empleador una certificación, donde conste que tenía un contrato de trabajo celebrado según la legislación colombiana, de jornada ordinaria, de tiempo completo y a término indefinido.
- C. Certificación del ex - empleador, donde conste que el Asegurado contaba con una antigüedad mínima de seis (6) meses de vinculación laboral a la misma empresa, copia del contrato de trabajo.
- D. Constancia mensual de no vinculación laboral.
- E. Copia de la liquidación final de prestaciones sociales.
- F. Certificación de la entidad financiera, donde conste el valor de la cuota mensual ordinaria del crédito del asegurado o valor de la factura mensual, debidamente autenticado y firmado por el representante legal o el gerente de la respectiva entidad tomadora del seguro.
- G. Copia de la planilla mensual correspondiente a la fecha de despido del asegurado, donde conste los aportes al Sistema General de Pensiones.
- H. Acta de conciliación celebrada entre el Asegurado y su empleador, ante autoridad judicial o administrativa competente.
- I. El Asegurado prestará su colaboración a LA COMPAÑÍA para que constate la veracidad de las pruebas presentadas. Así mismo, prestará su consentimiento para que LA COMPAÑÍA y/o quien ésta designe, investigue en cualquier momento si se ha reubicado laboralmente.

Este anexo tiene carácter indemnizatorio y La COMPAÑÍA pagará al Asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. La indemnización estará sujeta al deducible establecido en las condiciones particulares del seguro. Cualquier suma de dinero pagada al beneficiario a título oneroso designado por el Asegurado, se entenderá realizada por cuenta de la indemnización a que tiene derecho el Asegurado y por lo tanto no existirá obligación de ninguna naturaleza entre LA COMPAÑÍA y el beneficiario a título oneroso designado por el Asegurado.

Para el pago de la indemnización, si el desempleo involuntario es inferior a un mes, LA COMPAÑÍA pagará el valor asegurado a razón de un treintavo (1/30) del pago mensual por cada día que permanezca desempleado el Asegurado, según el plan contratado, y en ningún caso superará el límite máximo establecido en las condiciones particulares. La indemnización será pagada por períodos mensuales previa demostración del desempleo involuntario.

CONDICIÓN SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

La cobertura del anexo de Desempleo Involuntario está sujeta a las causales de terminación establecidas en las condiciones generales de la póliza y/o cuando el Asegurado le sea reconocido una pensión de jubilación, invalidez o sobrevivencia.

CONDICIÓN OCTAVA: REVOCACIÓN DEL AMPARO.

El Asegurado podrá revocar unilateralmente el anexo de Desempleo Involuntario mediante aviso dado a LA COMPAÑÍA, por escrito. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El asegurador podrá revocar unilateralmente el anexo de Desempleo Involuntario, mediante la forma y el procedimiento establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio.

CONDICIÓN NOVENA: DUPLICIDAD DE AMPAROS.

El asegurado sólo podrá tener una cobertura con LA COMPAÑÍA, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro. En caso de tener más de una cobertura con LA COMPAÑÍA, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro, ello no le dará derecho a exigir más de una suma asegurada.

Si LA COMPAÑÍA expide certificados individuales de seguro adicionales respecto del mismo Asegurado y ocurre un siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente con base en el certificado individual de seguro que le proporcione el mayor beneficio. LA COMPAÑÍA devolverá, en tal caso, el valor de las primas no devengadas que hayan sido percibidas con base en los certificados individuales de seguro de menor beneficio.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.